

SECRETARÍA: 17 de enero de 2022 a despacho Demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO No. 2021-00223, se pone de presente que el actual titular del despacho se posesionó el pasado 11 de enero de 2022. Sírvase proveer.

MARIANA STOLZE ARIAS
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós
(2022)**

Proceso: Deslinde y amojonamiento
Radicado: 2021-00223
Demandante: Fanny Ruiz y otros
Demandado: Indeterminados.
Interlocutorio: 35

Del estudio de la demanda de la referencia, se concluye que debe inadmitirse (art. 90 C.G.P), para que sea corregida en el término de cinco (5) días respecto de los siguientes defectos, so pena de rechazo:

- De conformidad con el artículo 400 del CGP, la demanda deberá dirigirse **contra los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos**; Por lo anterior, deberá presentar los certificados de tradición de los inmuebles objeto del deslinde, y la demanda se debe dirigir contra el titular inscrita en el respectivo registro.
- Igualmente, en caso de que la demandante FANY RUIZ GONZALEZ no aparezca en el certificado de tradición como titular de derecho de dominio, deberá aclarar en la demanda la calidad en la que actúa, esto es si como propietaria plena, nudo propietario, usufructuario, comunero o poseedor y las pruebas que acrediten su calidad.
- El numeral 3 del artículo 401 del CGP., indica que a la demanda deberá acompañarse **Un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228**; por lo anterior, **deberá aportar un dictamen pericial que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP y los documentos que allí se relacionan** (El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de

fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito), además que establezca con precisión la línea divisoria.

Se reconoce personería para actuar a la abogada DORALBA TORRES GALEANO T.P. 334.211 de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

JAPMCH